



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Capítulo III de la Información Confidencial.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Art. 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

ÁREA RESPONSABLE

*[Firma]*  
1



**COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Características de la información	Tipo de reserva	Fecha de inicio de la clasificación	Fecha de término de la clasificación	Plazo de reserva
<p>1. Los que contienen datos de los expedientes laborales, que se encuentran actualmente vigentes y de los cuales no se ha dictado resolución de fondo, y en los que este Mecanismo ha sido parte demandada.</p> <p>2. Los que contienen datos de procedimientos de responsabilidades de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas antes los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, y de los cuales este Mecanismo ha sido parte ya sea como demandada, como tercero interesado o llamado a juicio.</p>	Total	6 de noviembre de 2022	6 de noviembre de 2024	2 años

Justificación: De conformidad con el artículo 183 fracción VII.

**COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

<p>1. Metodología de los Estudios de Evaluación de Riesgo.</p> <p>2. Metodología de Estudio de Acción Inmediata.</p>	Total	6 de noviembre de 2022	6 de noviembre de 2024	2 años
--	-------	------------------------	------------------------	--------



<p>3. Metodología de la Entrevista Inicial.</p>						
<p>4. Metodología para la detección de necesidades de personas periodistas y defensoras de derechos humanos que se encuentran en situación de refugio en la Ciudad de México.</p>						
<p>5. Las fichas de presentación, actualización y cierre de casos ante el Consejo de Evaluación de Medidas.</p>						
<p>6. Los acuerdos de conclusión del caso.</p>						
<p>7. Todos los documentos personales de las personas beneficiarias con medidas, así como aquellas que hayan recibido atención.</p>						
<p>8. Los planes de protección de personas incorporadas al MPI CDMX.</p>						
<p>9. Las medidas preventivas, de protección, de protección urgente y de carácter social, que reciben las personas con atención integral del MPI CDMX.</p>						<p><i>[Handwritten signature]</i></p>
<p>10. Las solicitudes de medidas preventivas, protección, protección urgente y de carácter social.</p>						<p><i>[Handwritten signature]</i></p>



11. Las que deriven del seguimiento a casos situados en las manifestaciones públicas.				
<b>JUSTIFICACIÓN</b>				
De conformidad con el artículo 183 fracción I, su motivación consiste en que se evite poner en riesgo la vida, integridad, seguridad o salud de los beneficiarios o cualquier perjuicio a los datos que se encuentran en el expediente de la o las personas beneficiarias o ponga en riesgo a esta últimas. Así como de los datos que se encuentran en el expediente de la o las personas que hayan promovido juicios, precisamente porque contienen datos sensibles tanto de las personas actoras, como de la información que se proporciona para el desahogo del procedimiento y que pudiera afectar el laudo que se dicte.				

*Handwritten notes in blue ink:*  
 y  
 h  
 2  
 A  
 2



Firman al calce y al margen los que intervinieron. -----

PRESIDENTE

WILLY ARTURO HERNÁNDEZ ALCOCER

COORDINADOR DE DESARROLLO Y

EVALUACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

SECRETARIA TÉCNICA

YARA ALEJANDRA MARTÍNEZ BOLAÑOS

ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

VOCAL

MAYRA RODRÍGUEZ LUCERO

COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

3



VOCAL

INVITADA/O PERMANENTE

JOSÉ ELOY TORRES LORA

COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

NEFERTITI SANTA CRUZ SUÁREZ

JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE PROTECCIÓN.

INVITADO/O PERMANENTE

JOSÉ ANTONIO PERALTA DIAZ

LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS.